



CONTRATO No. 163/2016

LIBRE GESTION No. 325/2016

**"ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA
CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

¡; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y **WILFREDO ACEVEDO VASQUEZ,**

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominare **"EL CONSULTOR"** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 325/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 18 de agosto de 2016, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONSULTOR se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada **"ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"**, de

conformidad al romano II objetivo y actividades de la consultoria de los Terminos de Referenda de libre gestion antes relacionada. CLAUSULA SEGUNDA: DOCTTMF'.NTng nier. CONTRATO. Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referencia de la Libre Gestion Numero Trescientos Veinticinco/Dos Mil Dieciseis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por El Consultor; d) Oferta Tecnica Economica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificacion al Consultor y resultado de adjudication publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantias; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presents Contrato, prevalecera este ultimo. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las funciones y responsabilidades siguientes: a) Diseñar, revisar y dar seguimiento en el area de Diseño Estructural a los diferentes proyectos de diseño y construcción contemplados dentro del marco de Proyectos; b) Realizar las inspecciones de campo a nivel nacional de los diferentes proyectos asignados; c) Realizar Informes Tecnicos de las visitas de campo, incluyendo en estos las recomendaciones respectivas; d) Gestionar la etapa de pre inversion de los proyectos asignados, mediante la ejecucion de: Factibilidades, Diseños Preliminares y Diseños Finales de Proyectos; e) Elaborar Documentos Tecnicos de Licitacion para la contratacion de servicios de Proyectos, Dar Seguimiento Tecnico de los proyectos asignados; fj Analizar, observai" y corregir, si es necesario, el diseño estructural de las obras que elaboran los diferentes consultores; g) Coordinar reuniones con los Consultores de los proyectos de Diseño, en las que se discuten las alternativas de diseño estructural propuestas; h) Participar en todas las actividades de tipo investigativo en el area de Diseño Estructural que se requieran a nivel interno y externo; i) Elaborar presupuestos de obras, especificamente en el area de estructuras; todo de acuerdo a lo establecido en el numeral dos punto dos, Alcance de los Servicios del Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoria de la Section II de los Terminos de Referencia de la Libre Gestion. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto senaiado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. Los

honorarios del consultor serán pagados de la siguiente manera: la consultoría se dividirá en pagos mensuales de **DOS MIL QUINIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500.00)**, previa presentación y aprobación del informe mensual. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Los informes mensuales deberán presentarse CINCO días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final deberá ser presentado diez días hábiles después de finalizada la consultoría. Los informes serán aprobados por el Técnico del programa, y deberán contar con el Visto Bueno de la AECID en el Salvador. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **CUATRO MESES** contados a partir de la orden de inicio, prorrogable o con la posibilidad de renovar previa evaluación de desempeño realizada por el Administrador del Contrato y aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y la aprobación de AECID. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la Institución con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes Términos de Referencia. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONSULTOR sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia, se obliga a trabajar a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los términos de referencia. Para efectos de pago deberá entregar: Informes Mensuales y final en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por el consultor; b) Aspectos relevantes sustentados en el

correspondiente análisis técnico; c) Conclusiones, retos para el siguiente mes y Recomendaciones. Asimismo, deberá elaborar también: Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. Todo de acuerdo a lo establecido en el Romano III. Productos y Calendario, numeral tres punto uno productos a ser entregados, de los Términos de Referencia de la Consultoría.

CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR, dependerá del Técnico del Programa y este a su vez de la Coordinación General del Programa. La evaluación del desempeño del Especialista estará a cargo del visto bueno del Técnico del Programa y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes al Proyecto. El logro de las metas de la consultoría será reflejado en la aprobación por parte del Técnico del Programa, de los informes presentados y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, la cual se realizará al menos una vez durante el período contractual. Asimismo, la consultora coordinará su trabajo con los otros consultores contratados de apoyo a la operación y con el resto de unidades administrativas, operativas y legales del Ministerio.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, El Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podrá ser a través de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. En caso que se incremente el valor del contrato se deberá incrementar la garantía en la misma proporción en que el valor del contrato se incrementa, en su caso el valor del mismo será del DIEZ por ciento del valor del monto del contrato, este deberá ser presentado a los diez días hábiles después de notificada la modificación de contrato. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP.

CLAUSULA NOVENA: CANCELACION DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a El Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato.

CLAUSULA DECIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causas siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la

revocacion. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantia correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos de Donacion Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nacion GOES, de conformidad a ficha de verificacion presupuestaria correlativo numero quinientos ochenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciseis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente resolucion razonada de modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtencion de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, tambien se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculacion alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato entre las

partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procuraran solucionar las diferencias sin otra intervencion, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solucion de conflictos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, por lo que El Consultor debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Gerente Tecnico de Infraestructura. Asimismo, El Consultor debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del pais.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero Seiscientos veintiseis, de fecha veintidos de agosto de dos mil dieciseis, se nombro Administradora del presente Contrato, al ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña en la consultoria como Gerente Tecnico de la Unidad de Gestion para la Contribucion LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaria de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion, tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direction General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la

ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolution final. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: veintiuna Avenida Norte, senda dos, numero veintiuno, Residencia Santa Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertada. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, en el caracter o personeria indicados, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro dias del mes de agosto de dos mil dieciseis.


MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"


WILFREDO ACEVEDO VASQUEZ
"EL CONSULTOR"


MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del dia veinticuatro de agosto de dos mil dieciseis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,**

Notario,

Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

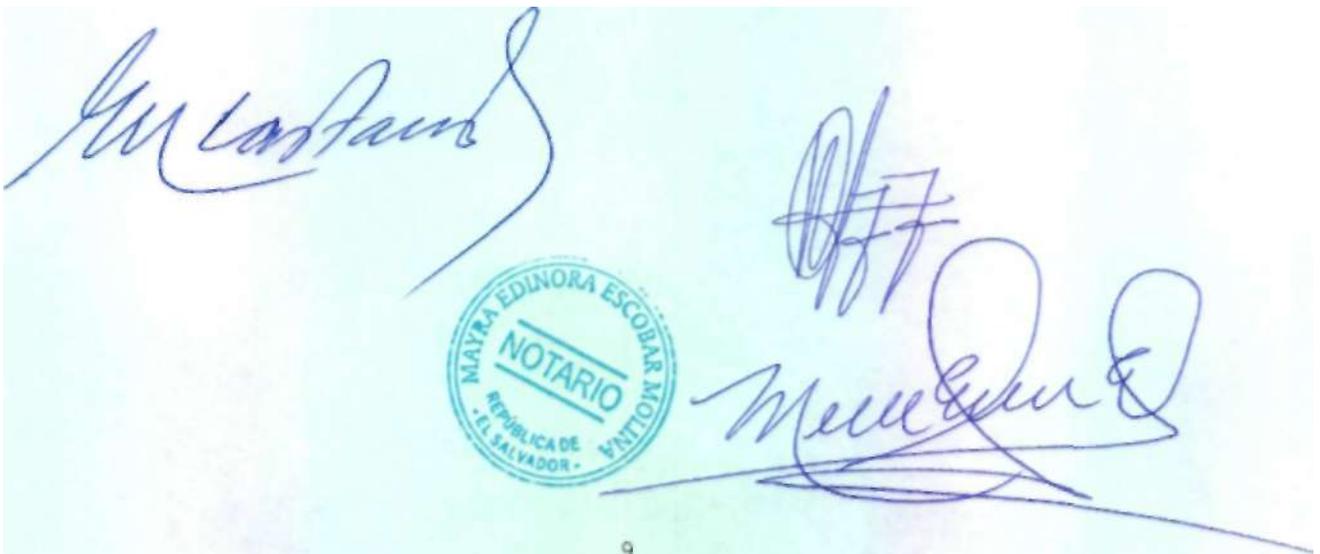
COMPARECEN:

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y el señor **WILFREDO ACEVEDO VASQUEZ,**

actuando en su

caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara **"EL CONSULTOR"**, y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula cuarta. El plazo del referido contrato sera de CUATRO meses, contados a partir de la fecha de la orden de inicio y en el plazo senalado en la clausula quinta respectivamente, la que firmara y sellara el Administrador del Contrato. Las partes contratantes ratifican las demas clausulas estipulados en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representation de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is the most prominent and appears to be 'Guillermo'. The signature in the middle is smaller and less legible. The signature on the right is larger and more stylized. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR NOTARIO', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'. The seal is stamped in blue ink.

